NOTIFICACIÓN POR AVISO

citar este número al responder: 0711 974822026

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2026

JOSE ADOLFO CHAVERRA
Carrera 34 No. 40 – 85 Barrio El Diamante Apto 202
Correo electrónico:
minimi722@hotmail.com
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN" de fecha 10 de julio de 2026.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el No. 0712-039-005-105-2015. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede el recurso de reposición y/o apelación según lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. El plazo para presentar el escrito de alegatos de conclusión deberá ser dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido este oficio.

Atentamente,

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante – DAR Suroccidente.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Elaboró: Valery Rocio Gamboa Ortiz- Practicante- DAR Suroccidente.
Archívese en: 0712-039-005-105-2015

23SEP2026 3:03PM

CVC CALI

4 72

7777 490

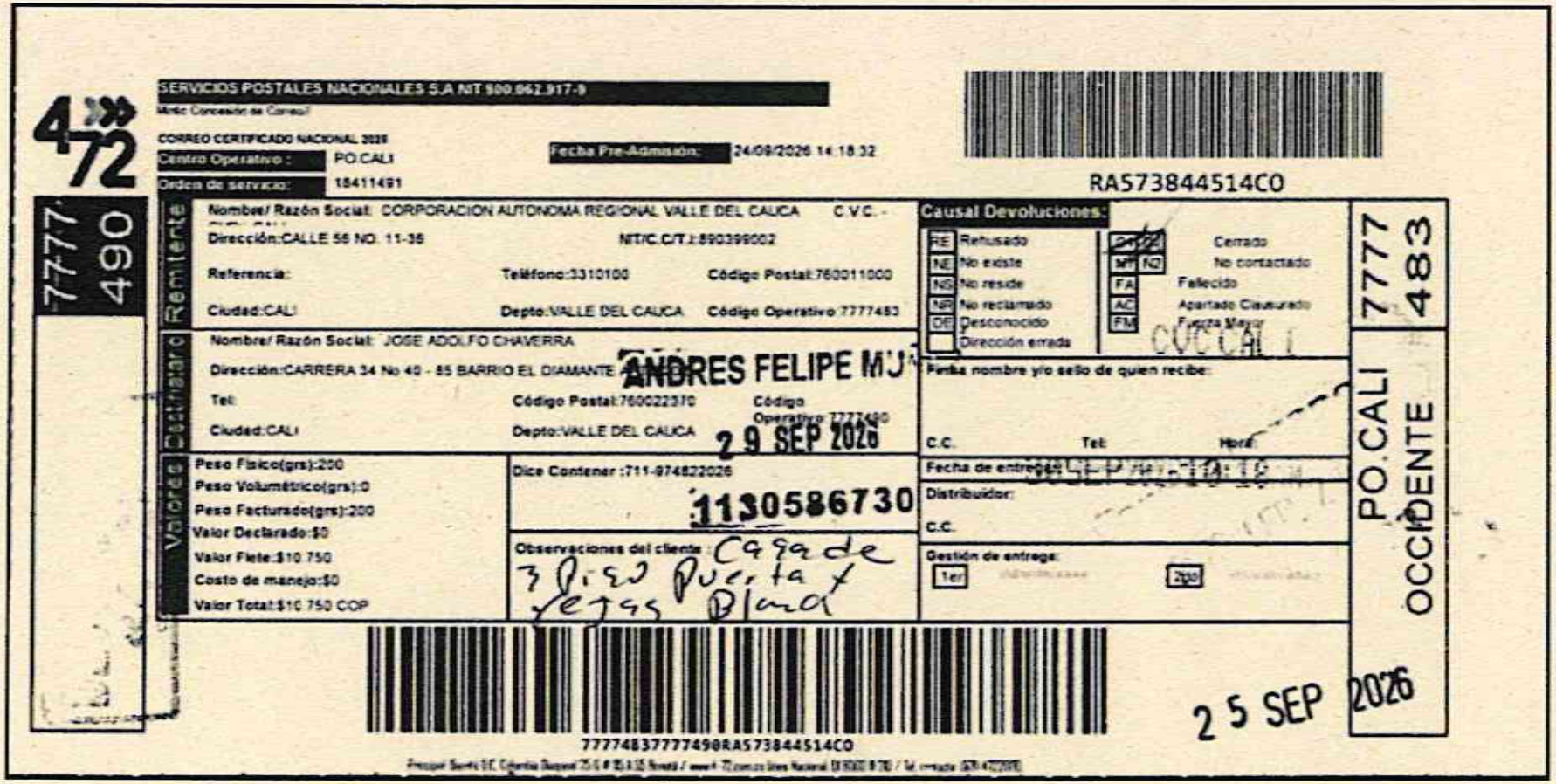

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : PO.CALI

Orden de servicio: 18411491

Fecha Pre-Admisión: 24/09/2026 14:18:32

RA573844514CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. -

Dirección:CALLE 56 NO. 11-36 NIT/C.C/T.I:890399002

Referencia: Teléfono:3310100 Código Postal:760011000

Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777483

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CE	Cerrado
NE	No existe	NT NZ	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

CVC CALI

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE ADOLFO CHAVERRA

Dirección:CARRERA 34 No 40 - 85 BARRIO EL DIAMANTE

Tel: Código Postal:760022370 Código Operativo:7777490

Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA

ANDRES FELIPE MU

29 SEP 2026

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$10.750

Costo de manejo:$0

Valor Total:$10.750 COP

Dice Contener :711-974822026

1130586730

Observaciones del cliente : Casa de 3 Piso Puerta y Rejas Blanca

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

7777 483

PO.CALI OCCIDENTE

25 SEP 2026

77774837777490RA573844514CO

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-105-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984, el cual se aperturó según reporte del informe de visita de fecha 12 de marzo de 2015 por realizar actividades de explanación presuntamente sin contar con los respectivos permisos ambientales en el predio ubicado vía sector Anchicaya en límites con la finca Yarumal del corregimiento de la buitrera, Municipio de Cali que se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22'36.12N - 76°34'58.42092"O.

Que, en consecuencia, mediante AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 28 de septiembre de 2017 se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del investigado y decretó de oficio pruebas documentales consistente en oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali con el fin de informar si el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 cuenta con bienes inmuebles a su nombre y la ampliación del informe de visita.

El acto administrativo indicado fue notificado en diligencia de notificación personal al señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984.

Sobre las pruebas practicadas la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informó que, dentro de la base de datos no aparece inscrito como propietario de inmueble el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984.

El 21 de junio de 2019 la Corporación realizó la visita con el objetivo de rendir ampliación de informe de visita de fecha 12 de marzo de 2015 del expediente No. 0712-039-005-105-2015 en el cual se concluyó:

> *"8. CONCLUSIONES:*
> *1. Luego de la ampliación del informe de visita se debe continuar con trámite administrativo ambiental. Acorde con lo ordenado en el Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 28-09 en contra del señor JOSE ADOLFO CHAVERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.506.984. (según datos del Sisben Nivel III).*
>
> *2. Cabe anotar que el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA, identificado con la con la cedula de ciudadanía No. 94.506.984, confirmo su nombre y número de cedula en visita realizada a la DAR Suroccidente."*

Que, consta en el expediente AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO de fecha 01 de octubre de 2019 en el cual se dispuso correr el error de transcripción en el apellido del señor JOSE ADOLFO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.984 en el informe de vista de fecha 12 de marzo de 2015 y en el auto por medio del cual se inició la presente investigación sancionatoria ambiental, de fecha 28 de septiembre de 2017, conforme con lo dispuesto en la parte motiva del acto administrativo. El acto indicado fue comunicado al investigado según oficio No. 0712-779842019.

Que, mediante en AUTO del 10 de diciembre de 2019 se formuló pliego de cargos contra el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984, la actuación se notificó personalmente el día 10 de febrero de 2020 al señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984.

Que el día 21 de febrero de 2020 señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 radicó escrito de descargos con radicado Nro. 149342020.

El día 20 de marzo de 2020 se expidió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO" en el cual se dispuso la remisión del expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Melendez-Cali-Cañaveralejo a fin de realizar visita al predio al ubicado en vía sector Anchicayá en límites con la finca Yarumal, corregimiento La Buitrera se encuentra en las Coordenadas geográficas 3°23'7.58"N/ 76°34'48.03"0 y planas 1055285.8,866128.7 (área de explanaciones), una vez realizada la visita, rendir concepto técnico donde se analice lo encontrado en la misma y lo manifestado en el escrito bajo radicado cvc No 149342020 de fecha 21 de febrero de 2020.

Esta actuación fue comunicada al señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 mediante correo electrónico minimi722@hotmail.com el día 29 de septiembre de 2022.

Que, habiendose surtido la comunicación se emitió el concepto técnico 743-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 de acuerdo a la prueba ordenada en el periodo probatorio.

Que en el trámite y revisión del expediente se expidió la Resolución 0710 No. 0712 - 000181 del 21 de febrero de 2024 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual ordenó revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 10 de diciembre de 2019 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el mencionado acto administrativo surtió notificación mediante aviso según oficio CVC No. 0712-418772024 el cual se publicó en la página Web de la Entidad ante la imposibilidad de entrega el día 21 de mayo de 2024, quedando notificado el 28 de mayo de 2024.

Asi lo anterior y en continuación del procedimiento la Corporación expidió el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO de fecha 06 de junio de 2024 en el cual se dispuso las siguientes:

"Técnica.

a. *Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo para que conforme a los sistemas de georreferenciación identifiquen los datos catastrales y número de matrícula inmobiliaria del predio que se ubica en la vía sector Anchicayá en límites con la finca Yarumal del corregimiento de la buitrera del distrito de Cali, según las coordenadas que reposan en el expediente.*

Documentales.

a. *Una vez resuelta la prueba técnica e identificado el número catastral y de matrícula inmobiliaria consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro el estado jurídico y datos generales del bien inmueble objeto de investigación.*
b. *Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre del señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984*
c. *Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes del señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984.*
d. *Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica del señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984"*

Que, la comunicación del auto mencionado se dio según oficio CVC No. 0712- 526792024 el cual surtió publicación en la página web de la Entidad según imposibilidad de entrega de la correspondencia el día 04 de julio de 2024.

Una vez surtida la debida comunicación, las practicas se surtieron de la siguiente manera:

- De la prueba técnica:

  La Unidad de Gestión de Cuenca Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo hizo entrega del informe del cual se extrae: "Según el expediente las condenadas planas de donde se evidenció la explanación son 1055285.8, 866128.7 las cuales fueron revisadas en el geoportal de infraestructura de datos espaciales de Santiago de Cali - IDESC y el mapa de catastro de Cali, los cuales arrojaron que el numero predial del lugar donde ocurrieron los hechos es Y002003580001 y NPN 76001000054000011013250000001

- De la prueba documental:

a. De acuerdo con la información catastral evidenciada por la Unidad de Gestión de Cuenca Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo se solicitó al área de atención al ciudadano la consulta en la Ventanilla Única de Registro los datos generales y estado jurídico del inmueble. Dicha información se remitió en cuatro (4) folios útiles indicando que el predio corresponde al número de matrícula inmobiliaria No. 370- 582805.

b. Se solicitó la consulta en aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR los predios registrados a nombre del investigado, del cual no se obtuvo coincidencias. Se aportó en el expediente en un (1) folio.

c. Se consultó en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA en la página web http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext de la cual no se visualizó coincidencia de antecedentes por sanciones ambientales para el investigado constancia que fue anexada al expediente en un (1) folio.

d. Consultada la base de datos de acceso pública del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se identificó que el investigado se encuentra en estado retirado del sistema y tampoco registra

en la base de datos del Sisbén IV actuación que se aportó en un (1) folio al expediente.

De acuerdo con lo resultante de la prueba documental consagrada en el literal "a" se considera relevante el siguiente análisis. En el marco de lo expuesto se procedió con la verificación del aplicativo Geo Portal Avanzado de la CVC en el cual se evidencia con las coordenadas la siguiente información catastral:

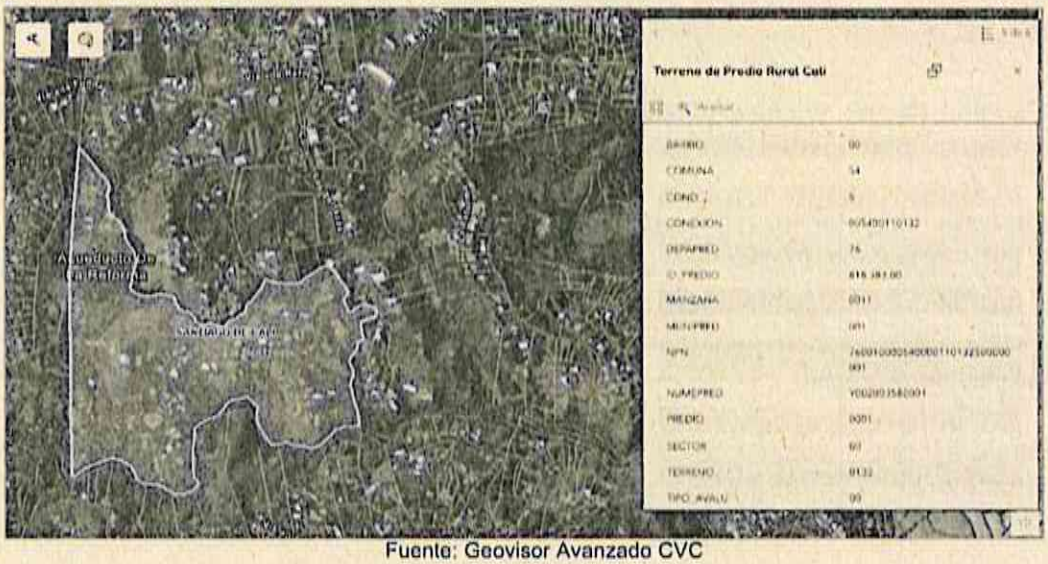

Fuente: Geovisor Avanzado CVC

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-582805 y referencia catastral 76001000054000011013250000001, ha sido objeto de múltiples anotaciones registrales que evidencian una compleja situación jurídica.

Del estudio de títulos se advierte que los últimos titulares registrados del derecho real de dominio son Heli Franky Rojas y Esperanza Franky Castrillón, quienes adquirieron el bien mediante permuta celebrada con la Sociedad Chidral S.A. E.S.P. en 1997 (Anotación No. 4). No obstante, el inmueble registra actualmente medidas cautelares vigentes derivadas de demandas en procesos de pertenencia, entre ellas la anotación No. 17 (2017) y la anotación No. 19 (2024), esta última promovida por James Orlando Nieva Carvajal contra Esperanza Franky Castrillón y otros, lo que refleja que la titularidad del bien se encuentra en disputa judicial sin que a la fecha se haya definido un propietario definitivo.

En ese orden de ideas, el investigado dentro de la actuación administrativa que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC no figura en el folio de matrícula inmobiliaria como titular de derecho real de dominio ni en ninguna otra calidad registral, lo que imposibilita jurídicamente su identificación al proceso en condición de propietario.

Aunado a lo anterior, la existencia de múltiples pretensiones de prescripción adquisitiva sobre el predio, ninguna de las cuales ha culminado con sentencia definitiva inscrita, impide igualmente vincular a cualquier otro sujeto como propietario acreditado.

En consecuencia, la situación fáctica y jurídica del bien permite concluir que el investigado ostenta la calidad de poseedor de una porción del inmueble donde se desarrollaron las actividades objeto de investigación, calidad que deberá ser tenida en cuenta para efectos de determinar la responsabilidad ambiental y las medidas a imponer en el marco de la actuación administrativa correspondiente.

Por lo tanto, no se consideró oportuna la vinculación de terceras personas como investigadas ni como interesados dentro del procedimiento en curso.

Que, habiendo concluido las diligencias ordenadas con anterioridad se expidió el auto POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS de fecha 20 de marzo de 2026 el cual surtió notificación mediante aviso según oficio CVC No. 0712-477662026 con la respectiva publicación en la página web de la Entidad el día 13 de mayo de 2026 ante la imposibilidad de entrega.

Que, siendo así la investigada contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2026 para presentar escrito de descargos y solicitar practica de pruebas en los términos del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 (texto original).

Que, finalizado el plazo otorgado, se procedió a la consulta en el sistema de gestión documental ARQBS de la CVC y no se evidenció que la investigada ni mediante su apoderado allegara escrito contentivo de respuesta a los cargos formulados.

Por lo anterior, se tendrá en consideración que la investigada guardó silencio respecto del pliego de cargos formulado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el articulo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 47 preceptúa:

> *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, esto es el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación del proceso que cursa contra el señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CORRER** traslado al señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 (texto original), al Coordinador de la U.G.C Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE ADOLFO CHAVERRA con cédula No. 94.506.984 y/o mediante su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: **INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto de trámite.

Dado en Santiago de Cali, a los 10 JUL 2026

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona – Profesional Especializado
Revisó: Miguel Ángel Muñoz Sanchez – Coordinador UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo
Revisó: Erbin Hinestroza Palacios - Contratista - DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0712-039-005-105-2015